

Vicuña,

23 AGO 2013

Decreto Exento N° 6214,

Vistos:

El Acuerdo de Concejo N° 127, adoptado en la Sesión Ordinaria celebrada con fecha 21 de agosto de 2013, en cuya virtud se aprueba la presente ordenanza; lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en los artículos 4°, 5° letra g, 12°, 65° letra g, 79 letra b todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las pertinentes normas contenidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; en la Ley N° 19.862 que Establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; lo señalado por Contraloría General de La República en dictamen 026019N10 sobre publicidad de resoluciones municipales; el decreto alcaldicio N° 8.440 del 6 de diciembre del año 2012; y demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

1. Que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tienen, entre otras, la atribución esencial de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones;
2. La necesidad de generar una normativa municipal que regule la postulación, evaluación, entrega y rendiciones de subvenciones municipales, estableciendo procedimientos generales y objetivos para todas las organizaciones que requieran de este tipo de aportes municipales y de la misma forma se fijen procedimientos administrativos únicos para la entrega, tramitación y revisión de dichas solicitudes;
3. Que mediante ordenanzas, la municipalidad puede impartir normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;

Decreto:

1. **Apruébese** la siguiente Ordenanza Municipal, cuyo texto a continuación sigue:

“Ordenanza Municipal para la obtención de Subvenciones Municipales”

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo regular el procedimiento de postulación, evaluación, entrega y rendición de subvenciones que la Municipalidad de Vicuña entregue a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°: Las subvenciones son instrumentos en cuya virtud se entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, cuyo objeto es satisfacer necesidades de carácter social o públicas, cuyo uso está sujeto a control por parte de la municipalidad, entregadas para el cumplimiento de los objetivos de la municipalidad de asegurar la satisfacción de necesidades de la comunidad, así como su progreso económico, social y cultural, además de cumplir con la función de potenciar los procesos de participación ciudadana y de fortalecimiento organizacional, por medio del financiamiento de iniciativas que contribuyan al desarrollo de capital social en la comunidad.

Artículo 3°: Serán objetivos de las subvenciones:

- a. Promover iniciativas de carácter comunitario que apunten al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad organizada de la comuna de Vicuña.
- b. Promover la participación de la comunidad organizada en la solución de sus problemas y requerimientos.
- c. Colaborar en la ejecución de iniciativas que contribuyan a las acciones de la municipalidad a favor de los habitantes de la comuna.
- d. Satisfacer necesidades de carácter público o social que beneficien a la comunidad en general.

Artículo 4°: El otorgamiento de una subvención constituye una facultad de la municipalidad, debiendo para ello las organizaciones cumplir con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza, cumplimiento que en caso alguno, les confiere el derecho a recibir la subvención, siendo una potestad discrecional del alcalde autorizarlas y someterlas al acuerdo del concejo municipal.

Título II De las Subvenciones

Párrafo 1° De las Responsabilidades

Artículo 5°: Intervendrán, conforme a su respectivo mandato legal, en el proceso regulado en esta ordenanza las unidades municipales que a continuación se señalan:

- a. **Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación (SECPLAC):** En su rol de unidad asesora del alcalde en la elaboración de proyectos del plan comunal de desarrollo y del presupuesto municipal.
- b. **Departamento de Organizaciones Comunitarias (OO.CC):** En su rol de asesora del alcalde y del concejo en la promoción del desarrollo comunitario, debiendo, además, asesorar técnicamente a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, promoviendo su efectiva participación en el municipio.
- c. **Dirección de Administración y Finanzas (DAF):** En su rol de unidad asesora del alcalde en la administración financiera de los bienes municipales.
- d. **Unidad de Control y Auditoría Interna:** En su rol de unidad encargada de realizar la auditoría operativa de la municipalidad con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.
- e. **Asesoría Jurídica:** En su rol de unidad que presta apoyo en materias legales al alcalde y concejo.
- f. **Secretaría Municipal:** En su rol de secretaria administrativa del alcalde y concejo, y en su calidad de ministro de fe en todas las actuaciones municipales.

Párrafo 2° Del Proceso de Postulación

Artículo 6°: En los meses de septiembre y octubre de cada año, el Departamento de Organizaciones Comunitarias realizará la difusión del proceso y plazo de postulación a subvenciones, gestiones que hará en coordinación con la Unidad de Prensa y Difusión municipal.

Artículo 7°: Para postular a una subvención las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una persona jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro,
- b. Que dentro de los objetivos de la organización, según se señale en sus estatutos, ésta desarrolle funciones destinadas a colaborar directamente con las funciones municipales,
- c. Tener personalidad jurídica vigente,
- d. Contar con directiva vigente,
- e. Estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862,
- f. Presentar un proyecto en cuya virtud se señale de manera detallada y precisa el objeto al cual será destinada la subvención,
- g. No tener rendiciones de cuentas pendientes con el municipio,
- h. Poseer Rol Único Tributario de la organización,
- i. Poseer cuenta de ahorro, corriente o a la vista en alguna institución bancaria a nombre de la institución.

Artículo 8°: Para los efectos de la letra a) del artículo anterior, se entenderá que una organización no tiene fines de lucro cuando no tenga como objetivo el lucro económico, esto es que, a diferencia de las empresas, que los ingresos que generan no sean repartidos entre sus socios, sino que sean destinados a su objetivo social.

Artículo 9°: Las organizaciones que deseen postular a una subvención, deberán presentar una solicitud, la que deberá ajustarse a lo establecido en el presente párrafo.

Artículo 10°: Existirá un formulario de postulación, el cual se entregará durante los meses de septiembre y octubre del año anterior del período para el cual se requiere la subvención, en las dependencias municipales de la Oficina de Partes y de la Organizaciones Comunitarias, de lunes a jueves desde las 9:00 hasta las 14:00 hrs., y a través de la página web municipal (www.munivicuna.cl).

Artículo 11°: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Oficina de Partes de la municipalidad hasta el último día hábil del mes de octubre, unidad que derivará las solicitudes al Departamento de Organizaciones Comunitarias para su estudio y evaluación.

Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, podrán acogerse a tramitación las solicitudes que sean presentadas fuera del plazo señalado precedentemente, las cuales se considerarán como solicitudes y subvenciones extraordinarias y se regirán por lo establecido en el párrafo sexto de esta ordenanza.

Artículo 12°: Las organizaciones que deseen recibir una subvención deberán presentar el formulario de postulación señalado en el artículo 10°, el que deberá indicar los siguientes antecedentes:

- a. Proyecto o actividad específica a desarrollar con la subvención, indicando el nombre del proyecto,
- b. Antecedentes de la institución, esto es, Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, correo electrónico,
- c. Currículo de la Organización, donde conste número de la personalidad jurídica, nombre de la institución que otorga la misma, año de constitución, objetivos sociales, número de socios actuales, fuentes de financiamiento de sus actividades, nómina de proyectos ejecutados con financiamiento municipal,
- d. Antecedentes representante legal de la Organización, Nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio particular, teléfono, fax, correo electrónico,
- e. Área a la cual se va a destinar la subvención, esto es, asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otras actividades de interés común en el ámbito local,
- f. Descripción del proyecto, localización, fecha de desarrollo de éste y antecedentes sobre los beneficiarios (directos e indirectos),
- g. Objetivos del proyecto y justificación de los mismos,
- h. Descripción de la forma de difusión del proyecto hacia la comunidad, según corresponda, deberá considerarse la realización por parte de la organización de una ceremonia (inauguración, entrega de implementos, etc.) a la que deberán asistir el Alcalde y Concejo Municipal,
- i. Financiamiento del proyecto, indicar los montos que se efectuarán a través de aporte propio de la institución postulante, aporte de terceros y aporte de subvención. Los aportes de la institución deberán ser acreditados mediante la presentación de estado de cuenta de la organización o declaración simple del tercero según corresponda,
- j. Presupuesto detallado de la subvención solicitada, en el cual deberán especificarse el ítem solicitado, cantidad, precio unitario y total, acompañándose al menos dos cotizaciones emitidas por proveedores del rubro en cuestión.

Artículo 13°: Se considerarán requisitos de presentación de los proyectos obligatorios, los siguientes:

- a. Carta de presentación del proyecto dirigida al Alcalde de Vicuña,
- b. Formulario referido en artículo 10, con la información requerida en el artículo 12, ambos de esta ordenanza,
- c. Fotocopia RUT de la organización,
- d. Certificado de directiva vigente emitido por la Secretaría Municipal o por el organismo que corresponda,
- e. Certificado de Vigencia otorgado por la Secretaría Municipal o por el organismo que concedió la personalidad jurídica,
- f. Certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, impresa desde la web: <http://www.registros19862.cl/>
- g. Fotocopia de la libreta de ahorro, corriente o vista a nombre de la organización,
- h. Copia de los estatutos de la organización,
- i. Copia del acta de la reunión donde los socios acordaron la postulación a la subvención, el proyecto que presentan y la forma en que difundirán la actividad,
- j. Carta de respaldo del aporte y/o respaldo de terceros, cuando corresponda,
- k. Cotizaciones y/o presupuestos.

Artículo 14°: Al momento de presentarse las solicitudes de subvención se entregará un comprobante donde se indicará la fecha y hora de presentación de la misma, además de consignarse quien hace entrega del requerimiento.

Párrafo 2°

De la Evaluación y Aprobación de las Subvenciones

Artículo 15°: Una vez recibidas las solicitudes por el Departamento de Organizaciones Comunitarias, y dentro del término de 5 días hábiles, se llevará a cabo un examen de admisibilidad de las mismas, en cuya virtud se verificará si las solicitudes cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior. De cumplir con dichos requisitos serán sometidas a evaluación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el párrafo anterior, se requerirá a la organización solicitante para que, en el plazo de 3 días hábiles contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su postulación.

Artículo 16°: El Departamento de Organizaciones Comunitarias, durante el mes de noviembre, evaluará las solicitudes de subvención, para lo cual requerirá los siguientes informes:

- a. Control y Auditoría Interna, informe respecto a la existencia de fondos pendientes de rendición y respecto al comportamiento de la organización durante los últimos tres años en cuanto a sus rendiciones, información que deberá ser avalada por el Departamento de Administración y Finanzas.
- b. Asesoría Jurídica, informe respecto al cumplimiento de los requisitos legales para postular a una subvención, en cuanto al sujeto y objeto de la misma.
- c. De cualquier otro departamento o unidad municipal, que en atención al objeto de la solicitud, sea pertinente (adulto mayor, deporte, oficina de la mujer, turismo, fomento productivo, salud, secplac, etc.)

Toda solicitud de información interna que requiera el Departamento de Organizaciones Comunitarias para la correcta evaluación de las solicitudes, será solicitada mediante nota interna y deberá ser respondida dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del respectivo oficio.

Para el caso de requerir de parte de la organización solicitante información complementaria, se solicitará en los mismos términos señalados en el inciso segundo del artículo 15.

Artículo 17°: Para la evaluación de las solicitudes se dará preferencia a aquellas organizaciones que cumplan con los siguientes parámetros:

- a. Que el objeto de la subvención sea el desarrollo de programas o proyectos específicos que se desarrollen en la comuna de Vicuña y beneficien en forma directa a las personas objeto de atención municipal,
- b. Que la gestión permanente de la institución, conforme sus estatutos, constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Vicuña,
- c. La disposición de la organización para colaborar con las funciones de la municipalidad,
- d. Que la organización tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores,
- e. Que el comportamiento en la postulación, ejecución y rendición de las subvenciones otorgadas con anterioridad no haya sido observado por esta municipalidad.

Artículo 18°: El departamento de Organizaciones Comunitarias evaluará las solicitudes de subvención, en conjunto con una comisión -que presidirá- definida para tal efecto y que estará integrada además, por el Jefe de Administración y Finanzas, el Secretario Comunal de Planificación y Coordinación, el Encargado de Control y Auditoría Interna, el Asesor Jurídico o Abogado Municipal, y dos concejales determinados por ellos mismos en sesión de concejo. Para la mejor evaluación de las solicitudes la comisión referida podrá citar al o los funcionarios que estime pertinente.

Artículo 19°: La comisión de evaluación estará facultada para desestimar toda solicitud que no se relacione directamente con las funciones municipales establecidas en el artículo 4 de su Ley Orgánica o que no cumpla con la forma, documentos y plazos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 20°: La comisión evaluará los proyectos presentados de acuerdo a los criterios y ponderaciones que a continuación se señalan:

- a. Grado de cobertura o número de beneficiarios directos: 20%
- b. Grado de participación de la entidad en el financiamiento del proyecto: 20%
- c. Comportamiento histórico de la institución frente a subvenciones otorgadas en el último trienio: 20%
- d. Pertinencia de la subvención (evaluación cualitativa): 40%

Artículo 21°: Para efectos de evaluación y aplicación de las ponderaciones de las letras a, b y c del artículo anterior, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Grado Cobertura o número de beneficiarios		Grado de participación de la entidad en el financiamiento del proyecto		Comportamiento histórico de la institución frente a subvenciones otorgadas durante el último trienio	
Igual o menor a 100	3	Menor a un 25%	3	Presenta mora en rendición durante 2 años consecutivos	3
Entre 101 y 180	5	Entre un 26% y 70%	5	Presenta mora en rendición durante 1 año	5
Más de 181	7	Entre 71% y 99%	7	Sin mora en la entrega de rendiciones	7

Artículo 22°: Una vez aplicados los criterios de evaluación antes señalados la comisión elaborará un informe, consignando en orden decreciente a las instituciones según los porcentajes de evaluación obtenidos.

Artículo 23°: Con dicho informe, la comisión municipal de evaluación procederá a hacer una propuesta de asignación del monto de subvención para cada proyecto, donde se indicará el monto a entregar, la forma y una calendarización de pagos. Propuesta que podrá ser modificada por el Alcalde, quien propondrá las asignaciones definitivas para ser sometidas al acuerdo del concejo municipal.

Artículo 24°: Definidos los aspectos señalados precedentemente, el Alcalde, durante el mes de diciembre, requerirá la aprobación del concejo municipal de la entrega del subvenciones, sus montos y su consideración para el presupuesto del año siguiente.

Artículo 25°: Para los efectos señalados en el artículo 23, especialmente, en cuanto a la fecha en que serán entregadas las subvenciones el Departamento de Administración y Finanzas deberá elaborar el respectivo flujo de pagos.

Párrafo 3°

Del Otorgamiento y Convenios de Subvenciones

Artículo 26°: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente al de su aprobación, entrega que se hará en ceremonia pública que organizará el departamento de Organizaciones Comunitarias de acuerdo al flujo de pagos señalado en el artículo 25.

Artículo 27°: Concurriendo el acuerdo del concejo municipal, el Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, el que será elaborado por la Secretaría Municipal, resolución que contendrá, al menos, las siguientes indicaciones:

- Nombre, Rut y dirección de la organización beneficiaria,
- Nombre y dirección del representante legal,
- Número de Acuerdo, sesión y fecha en que se aprobó la subvención,
- Monto asignado a la subvención,
- Nombre del proyecto o programa al que será destinada,
- Imputación del gasto,
- Obligación de la organización de suscribir un convenio con la municipalidad para la entrega de los recursos de la subvención.

Copia de este decreto deberá ser enviada, al menos, al Departamento de Organizaciones Comunitarias, al Departamento de Administración y Finanzas, a la Unidad de Control y Auditoría Interna, a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación y a la Asesoría Jurídica.

Artículo 28°: Conforme al principio de irretroactividad que impera en el derecho administrativo, sólo desde la fecha del decreto alcaldicio referido en el artículo anterior, la organización beneficiaria adquirirá certeza de que la subvención le ha sido otorgada, sin perjuicio que para su entrega deberá cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza.

Artículo 29°: La organización beneficiaria deberá, por medio de su representante, previo a la entrega de los recursos y como requisito para ello, suscribir un convenio con la Municipalidad de Vicuña, en donde se consignarán los derechos, obligaciones, limitaciones y demás condiciones para la utilización y rendición de los recursos municipales que serán entregados.

Artículo 30°: El convenio en referencia será redactado por la Asesoría Jurídica o Abogado Municipal, unidad a la que deberán remitirse las respectivas resoluciones alcaldicias por parte de la Secretaría Municipal y los antecedentes e informes que han servido de base para la entrega de las subvenciones por parte del Departamento de Organizaciones Comunitarias.

Artículo 31°: Una vez firmado el convenio de subvención, el Departamento de Organizaciones Comunitarias procederá, de acuerdo al flujo de pagos, a gestionar internamente el pago de las subvenciones, el que se realizará en la oportunidad referida en el artículo 26.

Artículo 32°: Tanto el decreto de pago como el respectivo documento bancario deberán ser expedidos a nombre de la organización beneficiaria, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 33°: La Unidad de Control y Auditoría Interna deberá llevar un registro en el que anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a. Nombre de la Institución,
- b. Decreto alcaldicio que otorga la subvención,
- c. Finalidad,
- d. Monto total aprobado,
- e. Monto parcial entregado a la fecha,
- f. Saldo por entregar,
- g. Rendiciones de cuenta y fecha de ellas,
- h. Saldo por rendir,
- i. Observaciones que sean pertinentes.

Con dicha información, esta misma Unidad deberá, cuando corresponda, solicitar se realicen las rendiciones que se encuentren pendientes.

Artículo 34°: Aprobada la subvención y suscrito el convenio de la misma, el Departamento de Administración y Finanzas publicará en la página www.registros19862.cl dicha información y la remitirá a la Unidad de Transparencia para su publicación en la página de transparencia activa municipal.

Párrafo 4° **Del Objeto y Limitaciones de las Subvenciones**

Artículo 35°: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que digan relación directa con las funciones que por mandato legal tiene la municipalidad, es decir, el objeto de las subvenciones debe necesariamente enmarcarse directamente en alguna de las siguientes funciones:

- a. Educación y Cultura,
- b. Salud Pública y protección del medio ambiente,
- c. Asistencia social y jurídica,
- d. Capacitación, promoción del empleo y el fomento productivo,
- e. Turismo, deporte y recreación,
- f. Urbanización y la vialidad urbana y rural,
- g. Construcción de Viviendas sociales e infraestructuras sanitarias,
- h. Transporte y tránsito público,
- i. Prevención de riesgos,
- j. Medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana,
- k. Promoción de la igualdad entre hombre y mujeres, y
- l. Actividades de interés común en el ámbito local.

Artículo 36°: Se entiende que se trata de una función municipal cuando el objeto de la subvención es satisfacer necesidades de carácter social o público que benefician a la comunidad en general.

Artículo 37°: Las organizaciones subvencionadas sólo podrán destinar los recursos entregados a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad para los cuales se hubiere solicitado y autorizado la subvención, no pudiendo destinarlo a fines distintos.

Artículo 38°: En caso alguno la organización beneficiaria podrá imputar a la subvención que se le otorgue gastos efectuados con anterioridad al decreto alcaldicio señalado en el artículo 27.

Artículo 39°: No serán objetos de subvención, y por consecuencia, no podrán ser financiados por la municipalidad, aquellas solicitudes que:

- a. Sean destinadas al pago de arriendo, dividendos, luz, agua, ahorro para subsidios, y cualquier otro pago particular de personas naturales,

- b. Que sean directamente entregados a personas naturales, con indistinción de la naturaleza de la obligación que el dicho pago extingue,
- c. Sean relacionados con el culto religioso,
- d. Se destinen a pagar proyectos de urbanización de terrenos de propiedad de las organizaciones,
- e. Que financien deudas de la organización,
- f. Todo aquel que determine la comisión evaluadora por no ajustarse a las funciones municipales o cuyo objeto haya sido desestimado por Contraloría General de La República.

Artículo 40°: Existiendo en la Municipalidad de Vicuña el Servicio de Bienestar, no podrán entregarse subvenciones a las asociaciones de funcionarios de la misma, ni tampoco se podrá por medio de este mecanismo otorgar beneficios pecuniarios al personal municipal.

Artículo 41°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36, excepcionalmente, a solicitud fundada de la respectiva organización, se autorizará el cambio de destino de una subvención y/o la ampliación de su destino, siempre que de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Cambio solicitado debe tener directa relación con el proyecto original presentado,
- b. El monto del cambio del destino sea el mismo de la subvención originalmente otorgada,
- c. Informe favorable de la comisión evaluadora.

De darse los supuestos ante dichos, y contando con la venia del Alcalde, la modificación y/o ampliación será propuesta al concejo municipal, la que de ser aprobada, será formalizada mediante la respectiva resolución alcaldicia, la que seguirá la tramitación interna prevista en párrafo tercero de esta ordenanza.

La organización, sólo podrá realizar gastos relacionados con el cambio y/o ampliación de objeto a contar de la fecha del decreto alcaldicio que la tenga por aprobada.

Artículo 42°: Se prohíbe estrictamente la contratación de los directivos de la entidad beneficiaria de la subvención y sus familiares directos hasta el tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad, como así mismo, no podrá ser ninguno de ellos proveedores y/o prestadores de servicios para la ejecución del proyecto.

Para efectos de este artículo, se entenderá por parentesco por grado de consaguinidad en primer grado a los padres e hijos, en segundo grado a los abuelos, hermanos y nietos, y en tercer grado a tíos y sobrinos. Por grado de afinidad en primer grado se considerarán a los padres del cónyuge e hijo del cónyuge y en segundo grado a los abuelos del cónyuge y hermanos del mismo. Misma regla se aplicará en el caso del o la conviviente.

Párrafo 5° De la rendición de Cuentas

Artículo 43°: Todas las organizaciones que reciban una subvención deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 44°: Las rendiciones de cuentas se realizarán conforme a formulario que será entregado por la municipalidad para dichos fines, el cual estará disponible en la Oficina de Partes, en el Departamento de Desarrollo Comunitario, en la Unidad de Control y Auditoría Interna y además, en la página web municipal www.munivicuna.cl.

Artículo 45°: Las organizaciones beneficiarias deberán rendir cuenta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se les entregó el respectivo documento bancario, siendo fecha cierta de esto último la que se consignará en el respectivo comprobante de entrega. Este plazo podrá ser ampliado cuando por la naturaleza del proyecto su ejecución se verifique en un mayor tiempo, lo que deberá ser expresamente indicado en el convenio que se suscriba.

Artículo 46°: No se cursarán nuevas subvenciones o la parcialidad que corresponda a la organización que no haya presentado su rendición de cuentas. Para el caso de subvenciones que se entreguen en forma periódica, las respectivas rendiciones deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva cuota.

Artículo 47°: Toda rendición deberá ser acompañada de, al menos, los siguientes documentos:

- a. Informe de gestión, donde se contemple la descripción de las actividades realizadas, logros o resultados alcanzados, registro visual de lo realizado o adquirido (registro que opcionalmente podrá ser entregado en formato digital),
- b. Documento mercantil que acredite el gasto (boleta de compra, factura, boleta de servicio u honorario) debidamente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, en original y sin enmendaduras.
- c. Copia del cheque por el cual se entregó la subvención y del comprobante de entrega del mismo,

- d. Copia del proyecto y/o solicitud de subvención.
- e. Comprobante de reingreso de recursos en Tesorería Municipal, cuando corresponda.

Artículo 48°: Las rendiciones deberán ser presentadas en Oficina de Partes de la municipalidad en un set original y una copia, siendo de responsabilidad de la organización dejarse respaldo de los documentos e informes presentados. Dichos documentos serán remitidos a la Unidad de Control para su revisión.

Artículo 49°: Respecto a los documentos mercantiles que se presenten se estará a las siguientes indicaciones:

- a. Sólo se aceptarán boletas o facturas en que se detalle claramente el gasto efectuado o detalle de lo adquirido, en el caso en que la boleta no consigne dicho detalle será necesario que el giro del proveedor se coincida con el bien o servicio contratado,
- b. Si la factura sólo hace referencia a una guía de despacho, deberá acompañarse ésta última,
- c. Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención, con expresa indicación de "cancelada" o "pagada" por parte del proveedor que la emite (firma y fecha de pago),
- d. Si se incluyen boletas por servicios personales, éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntándose a dicho documento, cuando proceda, copia del comprobante de pago del respectivo impuesto,
- e. La fecha de los documentos debe siempre ser posterior a la del decreto que otorga la subvención (dictamen 011504N03 Contraloría General de la República).

Artículo 50°: En los casos que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse a la rendición los documentos que respalden la contratación, el pago de la remuneración y del cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 51°: No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito ni vista.

Artículo 52°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener alguno de los documentos previstos en la letra b del artículo 46, ya sea por que el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de un bien o servicio de baja monta, se podrá utilizar un recibo de dinero, en el cual deberán detallarse el bien o servicio que se paga, el valor pagado, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, cédula nacional de identidad y firma).

Artículo 53°: Para el caso que se efectúen gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible la entrega de algún documento de respaldo, se deberá presentar documento donde se indique el tipo de movilización (taxi, colectivo o micro), valor del servicio, fecha, nombre, cédula nacional de identidad y firma de la persona que incurrió en el gasto, todo ello visado (firma) por el representante de la organización beneficiaria.

Artículo 54°: En caso que la institución no cumpla con alguna de las disposiciones del presente párrafo, la Unidad de Control y Auditoría Interna procederá a informar y devolver la rendición a la organización que la ha presentado, comunicando las observaciones efectuadas, con expresa mención del término que tienen para subsanarlas, el que en todo caso no podrá ser superior a 30 días hábiles.

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo fijado, la organización deberá reintegrar los valores entregados en Tesorería Municipal, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la notificación que al efecto realice la Unidad de Control y Auditoría Interna.

Artículo 55°: De encontrarse en forma la rendición de fondos la Unidad de Control y Auditoría Interna emitirá la respectiva resolución municipal, donde se consagre dicha situación y se tengan por rendidos los fondos entregados. Resolución que en un original será entregada a la respectiva organización, enviándosele copia al Departamento de Organizaciones Comunitarias, Administración y Finanzas y Jurídico.

Párrafo 6°

De las Subvenciones Extraordinarias

Artículo 56°: Excepcionalmente se otorgarán subvenciones solicitadas fuera de plazo, las que se denominarán "Subvenciones Extraordinarias", las procederán solo en casos debidamente justificados.

Artículo 57°: La entrega de este tipo de subvenciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, luego de la entrega de las subvenciones ordinarias, montos que en todo caso, no podrán ser superiores al 20% del monto total destinado a las subvenciones ordinarias.

Artículo 58°: La tramitación de este tipo de subvenciones se regirá por las mismas normas establecidas en esta ordenanza para las subvenciones ordinarias.

Párrafo 7° Acciones Legales

Artículo 59°: Anualmente la Unidad de Control y Auditoría Interna, y luego de haberse realizado las gestiones administrativas pertinentes, informará detalladamente a la Asesoría Jurídica las organizaciones que mantienen rendiciones de pendientes, acompañando todo antecedentes que sea pertinente a fin de que ésta última inicie las acciones de cobro que conforme a derecho correspondan.

Artículo 60°: Igual comunicación deberá hacerse a la Asesoría Jurídica cuando se presenten rendiciones con documentación falsa o adulterada.

Párrafo 8° De la Fiscalización y Supervisión de las Subvenciones

Artículo 61°: Para resguardar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos seleccionados, la municipalidad podrá efectuar revisiones, fiscalizaciones y/o auditorías a la ejecución del proyecto.

Artículo 62°: Las organizaciones beneficiarias tendrán la obligación de dar todas las facilidades a la Unidad de Control y Auditoría Interna, a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, al Departamento de Organizaciones Comunitarias, autoridades municipales y/o funcionarios que los representen, para ser fiscalizados y supervisados en, al menos, las siguientes materias:

- a. Documentación de las adquisiciones,
- b. Adquisiciones efectuadas,
- c. Verificación del dinero otorgado, ya sea el saldo de la cuenta corriente, ahorro a la vista o en efectivo,
- d. Realización de actividades del proyecto que originó el otorgamiento de la subvención,
- e. Cualquier otra materia relacionada directamente con el proyecto para el cual se otorgó la subvención.

Artículo 63°: En el caso que la organización se niegue a la evaluación de su proyecto, no entregare toda la información solicitada o interfiera en el proceso de fiscalización o supervisión, ésta será calificada de manera negativa, lo que le impedirá postular a algún otro fondo municipal hasta regularizar su situación, sin perjuicio que la municipalidad podrá retener pagos pendientes y de que en futuras solicitudes de subvención esta situación sea consignada en los términos del artículo 21.

Título IV De las Notificaciones

Artículo 64°: Todas las notificaciones que se realicen en el contexto de esta ordenanza se harán al correo electrónico de la organización con copia al del representante de la misma, ambos informados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 65°: Sólo cuando la organización ni su representante posean una cuenta de correo electrónico, o cuando, así lo solicite expresamente la organización, las notificaciones se harán por otro medio expedito y en subsidio de ello se harán conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, es decir, mediante carta certificada.

Artículo 66°: De todas las notificaciones que se realicen deberá dejarse constancia en el respectivo expediente de solicitud.

Título Final De la Observancia de esta Ordenanza

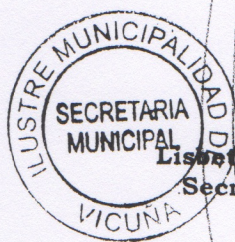
Artículo 67°: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web municipal: www.munivicuna.cl, lo que será certificado por el Secretario Municipal, y en esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte en que no fueren contrarias a ella, cualquier regulación preexistente sobre las materias contenidas en esta ordenanza.

Título Transitorio
De la Observancia de esta Ordenanza

Artículo 68°: Para el primer año de vigencia de la presente ordenanza, es decir, para el proceso de postulación de subvenciones para el año 2014, se otorgará un plazo de dos meses para postular a una subvención, contados desde que el Departamento de Organizaciones Comunitarias realice el respectivo llamado.

2. Publíquese la siguiente Ordenanza en la página web municipal.

Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.



Lisbeth Espinoza Salazar
Secretaría Municipal

MJL/mjl

Distribución:

- Organizaciones Comunitarias
- Depto. de Administración y Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación
- Gabinete
- Transparencia
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Unidad de Control Interno
- Archivo decretos



Rafael Vera Castillo
Alcalde de Vicuña